

Quinta Julio 19 de 1821 Nro Sr

Informe al Administrador
de la Aduana

Panamá

Los reiterados obstáculos que siempre ha ofrecido al cumplimiento de mis deberes en este Puerto, la falta de instrucción individual en el total de la carga que contienen los Resintos y los Buques q. arriban a él, hoy como nunca acceren, por la repetición de un tráfico; q. aumentando a cada día, si existe la mayor vigilancia en el desembarque, también el tomarse a la mayor posible brevedad, las medidas mas conducentes para estancar el desorden. Que este alar veres se haga inevitable, a pesar de la actividad, lo manifiesta la sola inteligencia a q. al comando de un cargo, no le ha sido permitido otro acto (acto) q. el de ir en la Nación q. independiente. Seban en Playa, y quanto en tierra dejan las Vefendas embarcacion, sin ser posible saber, si alguna expedie viene fuera de Polia, y avistado a tal constancia, proceder a un aprension.

Esta, por lo tanto, solo puede practicarse p. el Neg. situado en aquel punto, avistado a un eventual evento, o particular aviso, como el q. hoy ha accerido en parte al Botisambre q. ha traído un buque a actual descarga; mas como fne no se proporciona igual acortamiento, es por ello q. mis labores se han visto en la necesidad de disponerse a sufrir la nota de alguna ocurrencia, sin poderla salvar p. su vigilancia a menudo de los expuestos. Será pues sin duda alguna excusado, y fulta la Responsabilidad q. en el caso un obligacion se le exista, si llega a ordenarse como debe, en pro al Ser. mismo, el q. por esta Aduana se pare a la comand. una nota al Resinto



O.L. 87.16

MH-OL 87
Co. 21
Doc. 209
Fol. 2

dice: Fue el metodo q. ha. el dia se observa en el
Puerto de Huanchaco p. la carga y descarga de los
Buques q. a el arriuan, es el prescripto p. la Real
del Departam, en 23, de Nov, del año pasado de 1821,
segun aparece de la copia legalizada que a V. S. a
compara.

Sin embargo de q. esto parece suficiente y
q. V. S. se penetra de haverse adoptado todas las
medidas necesarias a impedir introducciones clandes-
tinas; como se arguye de no poderse proceder p. el
Resguardo ala aprehencion de las exenies venidas
fuera de poliza, creo de necesidad haver presente
a V. S. obrando los Regidores en esta Almon, a
donde se dirije con las mayores precauciones, y segu-
ridades, quanto se descarga en el Puerto de Huanchaco,
es aqui, y p. ella p. quien se hacen los cofes y
reconocimientos, y aqui, y p. ella, p. quien debe
hacerse la aprehencion de los excesos, sin q. esto obste
aq. el Resguardo en cumplim. de sus deberes, y en desem-
peno de sus atribuciones, zele, detenga y aprenda quanto
encuentre sin guia, o q. intento introducirse sin las for-
malidades prevenidas, y q. aparecen de la referida adsun-
ta copia: Siendo quanto sobre el particular puede
informar esta Almon, de Ptas, de Puzillo y
Julio 21, de 1823.

Lorenzo Baroj